



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Quinto Administrativo de Oralidad Del Circuito
Judicial de Tunja

Tunja, veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: EJECUTIVO
ACTOR: PEDRO OCTAVIO PEÑARANDA AMADO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICADO No.: 150013333002201500103 00

Ingresa al Despacho el proceso para resolver el recurso de apelación, presentado por el apoderado de la parte ejecutante en contra del auto de 30 de julio de 2015 por medio del cual este Despacho decidió no librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Respecto del recurso interpuesto este despacho trae a colación lo establecido por el artículo 242 del C.P.A.C.A. que determina que serán susceptibles del recurso de reposición los autos *"que no sean susceptibles de apelación o de súplica"*. Al respecto, es importante determinar entonces que, en atención a lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 243 del C.P.A.C.A., es apelable el auto que pone fin al proceso. Cabe aclarar que si bien el proceso ejecutivo se rige por el procedimiento civil, el parágrafo del artículo 243 del C.P.A.C.A. establece que incluso para los trámites que se rijan por el dicho procedimiento la apelación procederá de conformidad con las normas de la ley 1437 de 2011, razón por la cual, es la citada ley la que se aplica para el presente caso.

Conforme a lo anterior, encuentra el despacho que es procedente el recurso de apelación interpuesto, en razón a lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 243 del C.P.A.C.A. y a que el recurso fue presentado en término, es decir, dentro de los tres días siguientes a su notificación en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 244 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá concederlo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

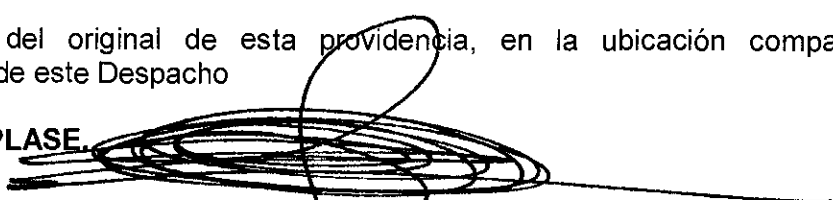
RESUELVE.

PRIMERO. -Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del C.P.A.C.A.

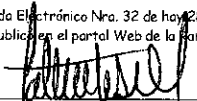
SEGUNDO. - Por conducto de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Tunja, una vez realizado el traslado de que trata el numeral tercero de esta providencia, **remitir** en forma inmediata el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá para lo de su competencia frente al recurso, dejando las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información Judicial.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FABIO HUERPANO LÓPEZ
JUEZ

PAOG

 Juzgado Quinto Administrativo Oral de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico Nro. 32 de hoy 28 de agosto de 2015, siendo los 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la Rama Judicial

LADDY CAROLINA TELLEZ GONZÁLEZ SECRETARÍA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO